

República De Colombia



Departamento Del Valle Del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Círculo De Tuluá

Auto No. 0412

Radicación No. 76-834-40-03-006-2013-00041-00

EJECUTIVO

DTE CARLOS ALBERTO VELASCO

DDO HECTOR FABIO RODRIGUEZ

Tuluá Valle, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las liquidaciones que de una y otra parte se presentaron, así como la solicitud de terminación arribada por el demandado, se aprecia que solo la del extremo activo se aviene con la orden de pago librada por este despacho, puesto que su contendor liquidó los intereses de mora en cero, siendo que respecto de estos se dispuso la orden ejecutiva, confirmada por el auto que dispuso seguir adelante con aquella.

Adicionalmente, como el saldo en la liquidación del actor arroja como saldo a pagar, al mes de diciembre de 2020, la suma de \$2.958.151, se advierte que dicho faltante no queda cubierto por el abono efectuado en febrero de 2021, por \$249.000. Igualmente, por ser un abono posterior al cálculo efectuado por el extremo activo, no tiene la virtualidad de modificar la suma calculada, sino que se imputará como abono a la liquidación aprobada.

Por lo tanto, se aprobará la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, se improbará la que remitió el demandado, y se negará la solicitud de terminación impetrada por este último.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la actualización de la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante. Inclúyase en el próximo cálculo el abono efectuado por el demandado en febrero de 2021.

SEGUNDO.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por el demandado, y NEGAR la solicitud de terminación que este último impetró, con fundamento en aquella.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

47

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0624d94ab73615e1bceb11b377c2ea7719704d33de708cf89c0df2bb9afa06b2**

Documento generado en 22/04/2021 12:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>